**19jun08**

**Texto de la querella penal contra cuatro ex *SS Totenkopf* que actuaron en campos de concentración nacionalsocialistas donde hubo víctimas españolas.**

**Índice:**

[**I.- HECHOS**](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#HECHOS)**:**

[I.1.- La existencia de víctimas españolas en los campos de concentración nacional-socialistas de Mauthausen, Sachsenhausen y Flossenbürg](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#I.1.).

[I.2.- Hechos probados en sede judicial relativos a la persecución y exterminio de prisioneros, incluidos prisioneros españoles, en el campo de concentración de Mauthausen](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#I.2.-).

[I.3.- Hechos probados en sede judicial relativos a la persecución y exterminio de prisioneros, incluidos prisioneros españoles, en el campo de concentración de Sachsenhausen](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#I.3.-).

[I.4.- Hechos probados en sede judicial relativos a la persecución y exterminio de prisioneros, incluidos prisioneros españoles, en el campo de concentración de Flossenbürg](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#I.4.-).

[**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#FUNDAMENTOS%20DE%20DERECHO)**:**

[II.1.- Jurisdicción de los tribunales españoles](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#II.1.-%20Jurisdicci%C3%B3n).

[II.2.- La Aplicación de las sentencias y los principios de Nuremberg en jurisdicción interna. Obligación subsidiaria de aplicación del Estatuto de Nuremberg por parte de los miembros de las Naciones Unidas](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#II.2.-%20La%20Aplicaci%C3%B3n).

[II.3.- El plan o conspiración criminal como causa de imputación en Nuremberg](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#II.3.-%20El%20plan).

* + [II.3.1.- Criterios y principios para determinar el carácter criminal de una organización según Nuremberg](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#II.3.1.-%20Criterios).
  + [II.3.2.- Organizaciones que por sus objetivos y fines fueron consideradas criminales por el Tribunal de Nuremberg](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#II.3.2.-%20Organizaciones).
  + [II.3.3.- Condenados en razón de su pertenencia a organización criminal por el Tribunal de Nuremberg](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#II.3.3.-%20Condenados).
  + [II.3.4.- Organización criminal bajo la Ley 10 del Consejo de Control Aliado](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#II.3.4.-%20Organizaci%C3%B3n).
  + [II.3.5.- Las Waffen SS y su carácter de organización criminal: Las Waffen SS, las unidades *Totenkopf* y los campos de concentración](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#II.3.5.-%20Las%20Waffen%20SS).

[II.4.- Organización criminal y doctrina del "Plan Criminal Común" en el derecho internacional posterior a Nuremberg. Responsabilidad penal por participación en Empresa Criminal Conjunta y su aplicación por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#II.4.-%20Organizaci%C3%B3n%20criminal).

[II.5.- Crímenes Contra la Humanidad](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#II.5.-%20CR%C3%8DMENES)

* + [II.5.1.- Los crímenes contra la humanidad en el Derecho de Nuremberg y su posterior desarrollo en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#II.5.1.-%20Los%20cr%C3%ADmenes).
  + [II.5.2.- Actos que constituyen crímenes contra la humanidad](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#II.5.2-%20Actos).
  + [II.5.3.- Elementos comunes en los crímenes contra la humanidad](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#II.5.3.-%20Elementos).
  + [II.5.4.- Características de los crímenes contra la humanidad por razón de su naturaleza](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#II.5.4.-%20Caracter%C3%ADsticas).

[**III.- UNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DE LAS SS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CAMPOS DE CONCENTRACIÓN**](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#III.-%20UNIDADES)**.**

[**IV. GUARDIAS ARMADOS INTEGRANTES DE LAS *SS-TOTENKOPF-STURMBANN* QUE HAN PRESTADO SERVICIO EN LOS CAMPOS DE MAUTHAUSEN, SACHSENHAUSEN O FLOSSENBÜRG Y CUYA IMPUTACIÓN Y PROCESAMIENTO SE SOLICITA A EFECTOS DE DEMANDAR SU ENTREGA A LAS AUTORIDADES ESTADOUNIDENSES**](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#IV.%20GUARDAS%20ARMADOS)**.**

[**A. Johann Leprich:** Resumen procesal; Hechos no disputados; Historia procesal;Participación en persecución](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#A.%20Johann%20Leprich).   
[**B. Anton Tittjung:** Resumen procesal; Hechos probados; Historia procesal; Participación en persecución](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#B.%20Anton%20Tittjung).   
[**C. Josias Kumpf:** Resumen procesal; Hechos probados; Historia procesal; Participación en persecución](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#C.%20Josias%20Kumpf).   
[**D. Iwan Demjanjuk:** Resumen procesal; Hechos probados; Historia procesal; Participación en persecución](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#D.%20Iwan%20%28John%29%20Demjanjuk).

[**V.- PERSECUCIÓN CON FINES DE EXTERMINIO Y PARTICIPACIÓN EN OTROS ACTOS QUE SON CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD, INCLUIDOS ASESINATO, EXTERMINIO, ESCLAVITUD, DEPORTACIÓN, TORTURA Y OTROS ACTOS INHUMANOS**](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#V.-%20Persecuci%C3%B3n)**.**

[**VI.- EXENCIÓN FIANZA**](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#VI)**.**

[**VII.- DILIGENCIAS A PRACTICAR**](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#DILIGENCIAS)**.**

**\* \* \***

**Anexo I: Cuadro sinóptico de pruebas documentales aportadas. (No reproducido)**

[**Nota documental**](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#notadoc) **sobre el presente** **documento.**

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN   
DE LA AUDIENCIA NACIONAL   
QUE POR REPARTO CORRESPONDA**

**Doña A.I.L.A.**, Procuradora de los Tribunales y de Don DAVID MOYANO TEJERINA, Doña SILVIA DINHOF-CUETO, Doña CONCEPCIÓN RAMÍREZ NARANJO y Don DONATO JESÚS DE COS BORBOLLA, según acredito mediante escritura de poder que acompaño para su unión en los autos por copia cotejada con devolución del original, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 270 y concordantes de la L.E.Cr., en relación con el 101 de la misma, vengo a interponer QUERELLA en los términos que a continuación se expresan:

**I****HECHOS:**

**I.1.- La existencia de víctimas españolas en los campos de concentración nacionalsocialistas de Mauthausen, Sachsenhausen y Flossenbürg.**

La evolución del Derecho Penal Internacional, la normativa vigente en materia de enjuiciamiento y castigo de los responsables de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad y los avances jurisprudenciales que se han producido en este sentido en España, han venido a ratificar el hecho de que los tribunales españoles tienen jurisdicción sobre crímenes graves a los derechos humanos cometidos contra nacionales españoles. La persecución de este tipo de crímenes que atentan contra la conciencia común de la humanidad, no constituye únicamente un derecho de los tribunales internos de los estados, sino también una obligación.

**La existencia de víctimas españolas en el *Konzentrationslager* (KL) de Mauthausen:**

En el campo de concentración nacionalsocialista de Mauthausen, según las pruebas presentadas ante distintos tribunales -principalmente ante el Tribunal Militar Internacional para el Enjuiciamiento de los Principales Criminales de Guerra (en adelante "el Tribunal de Nuremberg"), el Tribunal Militar estadounidense que enjuició a los principales responsables de este campo de concentración en el conocido como *caso Altfuldisch* (en el marco de los llamados "juicios de Dachau"), o en el conocido como "juicio de Colonia" de 1967-, estuvieron prisioneros más de 7.000 españoles, de los cuales murieron más de 4.300.

Solamente en los registros contenidos en los llamados "Totenbuch" o Libros de la Muerte de Mauthausen, que se consiguieron salvar de la destrucción y fueron puestos a disposición de la comisión estadounidense que investigó los crímenes cometidos en el campo, aparecen registrados como ejecutados más de cuatrocientos españoles de los miles que allí fueron exterminados.

Como se detallará en el epígrafe dedicado a hechos probados acaecidos en este campo de concentración, en los *Totenbuch* figuran los nombres de las víctimas, su nacionalidad, el lugar y la fecha de nacimiento, la causa de la muerte, la fecha y hora de ésta... Se trata de una serie de libros diarios donde se registraron algunas de las muertes ocurridas en el campo. Siete de estos libros, en cuya portada decía "Totenbuch - Mauthausen", fueron presentados por la fiscalía de Estados Unidos como Documento Núm. 493-PS, Prueba Nº USA-251 al Tribunal Internacional de Nuremberg.

Las tropas de liberación de Estados Unidos encontraron esos libros en el campo y los incautaron. Cubren las muertes de algunos prisioneros en el período del 7 de enero de 1939 hasta el 29 de abril de 1945. Los listados de muertes de prisioneros se organizan en una tabla con varias columnas, las cuales recogen el nombre de los prisioneros, el lugar de nacimiento, la causa que se asignó a su muerte y la hora de la muerte de cada individuo. Además, a cada cuerpo se le asigna un número de serie, y, siguiendo la explicación del fiscal de los Estados Unidos ante el Tribunal de Nuremberg "la suma de la totalidad de los números de serie para el período de 5 años arroja la cifra de 35.318" [|1|](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#N_1_).

"El examen de los libros revela la rutina mortuoria del campo. Por ejemplo, las páginas 568 a 582 del volumen 5 cubre los registros de muertes del 19 de marzo de 1945 entre la una y quince minutos de la madrugada y las 2 en punto de la tarde. En este lapso de tiempo de 12 horas y tres cuartos, se registra la muerte de 203 personas. Se les asignan números de serie que van del 8390 al 8593. Se enumeran los nombres de los muertos. Se registra a cada una de las víctimas como muertas a causa de la misma afección "problemas cardíacos". Murieron en intervalos cortos de tiempo. Murieron en orden alfabético. El primero en morir fue un hombre de apellido Ackermann, que murió a la una y quince. El último fue un hombre llamado Zynger, que murió a las 2 p.m.

A las dos y veinte de la tarde del mismo día, el 19 de marzo de 1945, comienza de nuevo la lista, y se sigue hasta las cuatro y media. En el transcurso de dos horas murieron 75 personas más. Nuevamente murieron de insuficiencia cardíaca y en orden alfabético. Estas entradas se inscribieron en el mismo volumen, en las páginas 582 a 586". [|2|](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#N_2_)

Los Libros de la Muerte ("Totenbuch - Mauthausen") se adjuntan a la presente querella (Documento No. 1), en soporte digital, así como una selección de las páginas de los mismos en donde se hallan registradas víctimas españolas (Documento No. 2). Su autenticidad está garantizada por los propios Archivos Nacionales de los Estados Unidos, y su valor probatorio es indiscutible.

Se aportan adicionalmente los listados de más de 3.000 víctimas españolas en este campo, obtenidos a través del Archivo Nacional de los Estados Unidos (NARA Roll-163 - A3355 // RG-242 // 20 jul 1945) y con origen en la base de datos del International Tracing Service, organismo cuya descripción se proporciona más adelante.

No constituyen la única prueba incontrovertible -tanto por el origen de la misma como por haber pasado el principio de contradicción de prueba- de la existencia de víctimas españolas en el campo de Mauthausen, como se expondrá en mayor detalle en el epígrafe dedicado a hechos probados relativos a este campo.

**La existencia de víctimas españolas en el KL de Sachsenhausen:**

Este campo de concentración fue liberado el 22 de abril de 1945 por la unidad 47ª del ejército soviético y la 2ª División de Infantería polaca, por lo que la documentación incautada sobre este campo se halla depositada, en gran parte, en archivos rusos.

La información existente correspondiente a los registros de prisioneros se halla disponible a través del "International Tracing Service" (Servicio Internacional de Localización), entidad que tienen su origen en el Departamento que se creó en 1943 en el seno de la Cruz Roja Británica, por iniciativa de la fuerzas aliadas, para comenzar con el trabajo de localización y registro de personas cuyo paradero era desconocido. Este trabajo daría lugar a que el 15 de febrero de 1944 se estableciera el "Central Tracing Bureau" u Oficina Central de Localización, que acabaría teniendo su sede, desde enero de 1946, en Bad Arolsen.

El 1 de julio de 1947 la Organización Internacional para los Refugiados se hizo cargo del "Central Tracing Bureau" y en 1948 se le dio el nombre de "International Tracing Service" (ITS), por el que esta oficina es conocida hoy.

En abril de 1951 la dirección del ITS pasó a la HICOG (Allied High Commission for Germany - Alta Comisión Aliada para Alemania).

El ITS tiene su base jurídica en los Acuerdos de Bonn. El 6 de junio de 1955, los gobiernos de Bélgica, Francia, República Federal de Alemania, Grecia, Israel, Italia, Luxemburgo, Holanda, Reino Unido y Estados Unidos firmaron un acuerdo para el establecimiento de una Comisión Internacional que supervisara el ITS.

Esa Comisión Internacional la conforman en la actualidad 11 estados parte. En su fundación, al ITS se le encomendó con la tarea de suministrar información sobre el paradero de los perseguidos por el régimen nacionalsocialista y reunir a las familias a quienes la guerra había separado. El ITS está bajo la dirección y gestión del Comité Internacional de la Cruz Roja. Su mantenimiento es con cargo al presupuesto federal de la República Federal de Alemania.

En Estados Unidos la autoridad depositaria de la copia digital de la base de datos del ITS y habilitada legalmente para extender certificaciones de su contenido es el United States Holocaust Memorial Museum (conocido como "Museo del Holocausto").

Éste es el origen de la documentación probatoria relativa a varias víctimas españolas que se adjunta como Documento No. 5 a la presente querella.

Cabe resaltar que el ITS lleva a cabo una intensa labor de preservación de los documentos originales y que la digitalización de los mismos permite su mejor protección.

Se adjunta igualmente, como Documento No. 6, un listado de víctimas españolas de este campo extraído de la base de datos que mantiene el archivo del Memorial y Museo de Sachsenhausen

Como puede observarse, una parte importante de los españoles cuyo carácter de prisioneros en este campo se documenta, llegaron al campo de Sachsenhausen en convoyes de deportados procedente de la ciudad francesa de Compiègne. En 1943, Sachsenhausen es el primer campo de concentración en recibir un número importante de deportados de Francia, en el marco del nuevo instrumento represivo empleado por los nacionalsocialistas en territorio ocupado: la deportación de oponentes a la ocupación alemana mediante convoyes masivos. 1943 comienza con la puesta en marcha de la llamada operación *Meerschaum*, en aplicación de la orden de Himmler, *Reichsführer-SS* y Jefe de la Policía Alemana, de llevar a cabo traslados masivos a campos de concentración , una directiva que obedecía a motivos de orden económico también. El *Frontstalag 122* de Royallieu en Compiègne (Oise) se convierte en el lugar de concentración de las víctimas de la *Schutzhaft*, que son deportadas hacia los campos de concentración del Gran *Reich*.

A partir del 24 de enero de 1943 se organiza un primer convoy que parte de la estación de Compiègne. Parte de las personas que iban en ese convoy son registradas al día siguiente en el campo de concentración de Sachsenhausen. Como puede observarse por las fecha de llegada al campo, varios nacionales españoles son registrados el 25 de enero de 1943. Hubo dos convoyes desde ese mismo lugar y hacia Sachsenhausen en fechas cercanas: 28 de abril y 8 de mayo de 1943.

**La existencia de víctimas españolas en el KL de Flossenbürg.**

Flossenburg, según la sentencia del Tribunal estadounidense que condenó a los principales responsables del funcionamiento de este campo en 1947, en era un campo perteneciente a la Clase III. Durante el período comprendido entre 1942 y abril de 1945 el campo albergó a aproximadamente 94.200 prisioneros, de los cuales 16.000 eran mujeres. Entre los miles de prisioneros recluidos en el campo principal y en los numerosos campos externos había ciudadanos rusos, polacos, franceses, checos, italianos, griegos, españoles, daneses, noruegos, británicos, canadienses y estadounidenses.

La informacióncorrespondiente a los registros de prisioneros se halla disponible también a través del International Tracing Service.

Según una tabulación estadounidense de después de la guerra, presentada en el marco de los procesos de Nuremberg, hubo 155 españoles en Flossenbürg, de los cuales murieron al menos 60.

La documentación probatoria de la existencia de víctimas españolas en este campo se aportará en ulterior momento.

Sentencia penal. http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html